

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00764 – 00

Asunto : Realiza de oficio liquidación de crédito.

---

Armenia, 26 agosto 2022.

En atención a la solicitud de títulos presentada por el abogado John Enrique Osorio Sanchez (Doc. 008, 009), el Juzgado se percata que no es posible entregar esos títulos, basados en la última liquidación de crédito aprobada por el Juzgado (Pag 56,57 Doc. 001) toda vez que se entendería terminada la obligación, es por lo anterior, que de oficio se procede actualizar liquidación de crédito imputando en debida forma los títulos ya pagados y los que se encuentran consignados a favor de este proceso conforme a la constancia secretarial que antecede, con el fin de verificar si el proceso continua vigente por la obligación o por el contrario se termina el con los depósitos ya pagados así:



<b>CAPITAL:</b>	\$6.000.000,00							
<b>NUEVO CAPITAL</b>	\$1.716.470,37							
<b>NUEVO CAPITAL</b>	\$775.551,13							
<b>NUEVO CAPITAL</b>	\$381.552,80							
<b>VIGENCIA</b>		<b>Brio. Cte.</b>	<b>Máxima Autorizada</b>		<b>TASA</b>	<b>LIQUIDACION</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>T. Efectiva</b>	<b>Efectiva Anual 1.5</b>	<b>nominal efectiva</b>	<b>Nominal Mensual</b>	<b>DÍAS</b>	<b>INTERESES</b>	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	128.602,42	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	127.294,19	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	126.877,30	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	126.161,89	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	125.326,08	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	127.056,01	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	126.400,46	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	124.847,91	
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	121.850,03	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	121.429,03	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	121.429,03	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	122.450,90	
1-sep-20	16-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	16	65.499,26	
<i>nuevo interés de mora</i>							1.565.224,49	
<i>interés de mora de liquidación anterior descontando los títulos imputados en la liquidación (pág 56 doc)</i>							1.243.524,63	
<i>total de intereses al 16 de septiembre del 2020</i>							1.565.224,49	
<i>total de la obligación con valor del capital mas intereses de mora</i>							7.565.224,49	
<i>costas procesales (pag 48 doc 001)</i>							426.500,00	
<i>menos depósitos judiciales ya pagados (pág. 60 doc 001, doc 003)</i>							6.275.254,12	
<i>nuevo capital</i>							1.716.470,37	
17-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	14	16.395,68	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	34.686,58	
1-nov-20	13-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	13	14.844,07	
<i>nuevo interés de mora</i>							51.082,26	
<i>total de la obligación con valor del capital más intereses de mora</i>							1.767.552,63	
<i>menos depósitos judiciales ya pagados (doc 005)</i>							992.001,50	
<i>nuevo capital</i>							775.551,13	
14-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	17	8.770,67	
<i>nuevo interés de mora</i>							8.770,67	
<i>total de la obligación con valor del capital mas intereses de mora</i>							784.321,80	
<i>menos depósitos judiciales ya pagados (doc 007)</i>							402.769,00	
<i>nuevo capital</i>							381.552,80	



<i>menos deposito judicial no pagado 454010000558326 "fraccionado"</i>				496.000,75
<i>saldo a favor del ejecutado (John Carlos Ledesma Quintero)</i>				114.447,95

Así las cosas, se tiene que con el dinero producto de los depósitos consignados hasta la fecha del mes de noviembre de 2020, se cancelaba la obligación que cobra en este proceso, razón por la cual no queda capital adeudado para proceder a seguir realizando liquidaciones de crédito y con el cual se completó la cancelación de la obligación que se cobra dentro del proceso incluidas las costas procesales.

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, se tiene que con la liquidación efectuada por el Juzgado se cancela la obligación, así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

### **Consideraciones**

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por concepto de descuentos judiciales, se cubre la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto y la liquidación de costas, generando el total de la obligación.
- 2) Por ende, se decretará la terminación de este proceso.
- 3) Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 4) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 5) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago los fraccionamientos y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 6) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 7) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Improbear la liquidación presentada por la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Tener como liquidación del crédito la realizada por el Despacho.

**TERCERO:** Declarar terminado del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y costas procesales.

**CUARTO:** Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado John Carlos Ledesma Quintero identificado con cedula de ciudadanía numero 10.487.899, devengan como miembro de la policía Nacional.

Medida comunicada mediante el oficio 2313 del 18 de diciembre de 2018 (Pag 018 Doc. 001)

**QUINTO:** Cancelar el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del ejecutado Jhonn Carlos Ledesma Quintero con cc 10.487.899, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos- cofjuridico en contra de la común ejecutado Jhonn Carlos Ledesma Quintero con c.c 10.487.899 con radicado 63-001-40-03-006-2019-00022-00, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.

Medida comunicada mediante el oficio 342 del 19 de febrero de 2020 (Pag 067 Doc. 001)

**SEXTO:** Comunicar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación y costas, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral cuarto y quinto, continua vigente para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 006 – 2019 –00022- 00
3. Ejecutante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Juridicos Nit: 900292867-5
4. Ejecutado: Johnn Carlos Ledesma Quintero con C.C 10487899

Queda a su disposición:

- 1) El embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado John Carlos Ledesma Quintero identificado con cedula de ciudadanía numero 10.487.899, devengan como miembro de la policía Nacional.



- 2) Sería el caso dejar a disposición la medida el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del ejecutado Jhonn Carlos Ledesma Quintero con cc 10.487.899, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos- cofjuridico en contra de la común ejecutado Jhonn Carlos Ledesma Quintero con c.c 10.487.899 con radicado 63-001-40-03-006-2019-00022-00, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, Sin embargo al tratarse del mismo proceso que le surtieron los remanentes no se pondrá a disposición.

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

**SEPTIMO:** Oficiar al pagador la Policía Nacional, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral quinto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

[Ditah.gruno-embargos@policia.gov.co](mailto:Ditah.gruno-embargos@policia.gov.co)

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**OCTAVO:** No se Oficiara al Juzgado Sexto Civil municipal de Armenia Departamento de Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Quinto toda vez, que los remanente solicitados por este juzgado porque tratan del mismo proceso que le surtieron los remanentes por ende no se pondrá a disposición.

**NOVENO:** Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 381.552,80 =, a nombre de la parte a la parte ejecutante Francisco Javier Londoño con c.c. 7.538.321 por intermedio de su apoderado judicial Jhon Enrique Osorio Sánchez con c.c.



1.094.897.913 y T.P. 314.051, quien cuenta con facultad de recibir conforme al endoso conferido, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000558326(fraccionado)	27/11/2020	\$ 381.552,80
TOTAL		\$381.552,80=

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

**DECIMO:** Ordenar la conversión el valor de \$ 9.383.097,55=, que le corresponde al ejecutado Jhonn Carlos Ledesma Quintero con cc 10.487.899, para:

1. Juzgado Sexto civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío.
2. Proceso: Ejecutivo singular
3. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 006 – 2019 –00022- 00
4. Ejecutante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Juridicos Nit: 900292867-5
5. Ejecutado: Johnn Carlos Ledesma Quintero con C.C 10487899

Depósitos representados así :

Numero de depósitos	Fecha Constitución	Valor
454010000558326 (Fraccionado)	27/11/2020	\$ 114.447,95
454010000560862	28/12/2020	\$ 496.000,75
454010000564437	26/02/2021	\$ 489.856,15
454010000566191	26/03/2021	\$ 489.856,15
454010000568594	30/04/2021	\$ 496.783,02
454010000570669	31/05/2021	\$ 489.856,15
454010000572288	28/06/2021	\$ 498.112,15
454010000573911	19/07/2021	\$ 87.087,15
454010000574528	29/07/2021	\$ 489.856,15



454010000576453	27/08/2021	\$ 516.275,35
454010000579223	30/09/2021	\$ 507.383,98
454010000581537	29/10/2021	\$ 467.107,81
454010000584180	01/12/2021	\$ 470.496,61
454010000586509	28/12/2021	\$ 467.107,81
454010000587982	31/01/2022	\$ 448.813,01
454010000590515	03/03/2022	\$ 448.813,01
454010000593048	30/03/2022	\$ 453.896,21
454010000596097	04/05/2022	\$ 494.454,23
454010000597861	31/05/2022	\$ 465.059,77
454010000599995	29/06/2022	\$ 495.917,07
454010000602152	27/07/2022	\$ 495.917,07
TOTAL		\$ 9.383.097,55

Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria a realizar la conversión de mencionados depósitos judiciales al proceso citado.

**DECIMO PRIMERO:** Ordenar fraccionar por secretaria el título No 454010000558326 por valor de \$ 496.000,75=, descontado al ejecutado Jhonn Carlos Ledesma Quintero con cc 10.487.899 de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$ 381.552,80= con este valor se completa lo ordenado en el numeral noveno anterior.
2. Un título fraccionado por valor de \$ 114.447,95=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral decimo anterior.

**DECIMO SEGUNDO:** Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

**DECIMO TERCERO:** Se advierte que con los valores indicados en el numeral noveno se cumplió el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

**DECIMO CUARTO:** Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó. Se harán las conversiones judiciales, de manera próxima inmediata, para el (los) Juzgado (s) en el (los) que la medida cautelar de embargo continua vigente, de conformidad con el numeral sexto anterior.

**DECIMO QUINTO:** No hay desglose que ordenar.

**DECIMO SEXTO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.



**DECIMO SEPTIMO:** Archivar el proceso.  
/Jmgo

Inhábiles 27 y 28 agosto 2022  
Se notifica por estado el 29 agosto 2022

Firmado Por:  
**Karen Yary Caro Maldonado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc2ac65159c42ced29588a72cc30febd2af325d38882b7341a22762e2ef8774**

Documento generado en 26/08/2022 09:22:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**